SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0915/ 002116
No. BITÁCORA: 31/MP-0077/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Mérida, Yucatán, 20 JUL 2015

Recibí Original
23/Jul/15

C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA

Eliminado: Cinco renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD034

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto **"ESCUELA DE VELA SILCER-MALECÓN",** el predio se ubica en la calle 71 No. 136 x 54 y 56 (según cedula catastral anexa en la MIA-P) en la localidad y municipio de Progreso, Estado de Yucatán.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0915/ 002116
No. BITÁCORA: 31/MP-0077/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación.**

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0915/ 002116
No. BITÁCORA: 31/MP-0077/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0915/ 002116
No. BITÁCORA: 31/MP-0077/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así

como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0915/ 002116
No. BITÁCORA: 31/MP-0077/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto **"ESCUELA DE VELA SILCER-MALECÓN"**, promovido por el **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promovente** respectivamente, y

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0915/ 002116
No. BITÁCORA: 31/MP-0077/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

RESULTANDO:

1. Que el 28 de Abril de 2015 el **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto,** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015TD034.**

2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 6 de Mayo del año en curso, el promovente entregó el extracto del proyecto publicado en "Milenio Novedades" (Página 07).

3. Que el 13 de Mayo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 14 de Mayo de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/020/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 7 al 13 de Mayo de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del**

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0915/ 002116
No. BITÁCORA: 31/MP-0077/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario de Oficial del Estado de Yucatán el Jueves 20 de Marzo de 2014 y el **Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Progreso**, publicado en la gaceta municipal de Progreso, Yucatán el 31 de Enero de 2007. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.

III. Que mediante escrito ingresado el día 13 de Mayo de 2015, el promovente presento información en alcance, en donde presento los cuadros de superficies y porcentajes de ocupación.

IV. Que el 14 de Mayo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-569/001290, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 14 de Mayo del año en curso al Presidente Municipal de Progreso el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Presidencia Municipal.

V. Que el 14 de Mayo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-571/001319, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 19 de Mayo del año en curso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresará respuesta alguna por parte de dicha Secretaría..

VI. Que el 14 de Mayo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-570/001298, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 19 de Mayo del año en curso.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0915/ 002116
No. BITÁCORA: 31/MP-0077/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Que mediante oficio No. PFPA/37.1/8C.17.5/000923/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 10 de Junio de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.

VIII. Que mediante escrito ingresado el día 7 de Julio de 2015, el responsable técnico del estudio presento información en alcance, referente a la vinculación del proyecto con el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Progreso y un plano en el cual se desglosa las superficies de ocupación en el predio, terrenos ganados al mar y el en la zona federal con estructural fijas.

IX. Que mediante oficio No. VI-0835-15 recibido en esta Delegación Federal el 10 de Julio de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informo "*que de acuerdo a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), establecido por el decreto No. 160/2014 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día jueves 20 de Marzo de 2014, el proyecto se encuentra ubicado en la UGA PRO06-BAR_URB, en la cual se reconoce la existencia de una política urbana, por lo que no compete a este ordenamiento y deberá remitirse al Programa de Desarrollo Urbano.*"

X. Que mediante escrito ingresado por el 14 de Julio de 2015, el promovente ingresa información en alcance en el cual aclara que las estructuras que se pretende instalar en la Zona Federal no serán fijas.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "*...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables*".

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): PRO06-BAR_URB,

localizada en el municipio de Progreso, dentro del paisaje de Isla de Barrera y la zona urbana de la población, donde no existe criterios ecológicos relevantes por cumplir.

Y con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **1.A Cordones de litoral, cuya política ambiental es de Protección y presenta los principales criterios aplicables al proyecto.**

CRITERIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE EN LA MIA-P.
CONSERVACIÓN	
1.- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	*"Considerando que el Proyecto se encuentra en la zona urbana del Puerto de Progreso de Castro y que de acuerdo a los resultados de la caracterización ambiental la biodiversidad en el predio es baja, se propone como técnica el uso de especie propias de la vegetación de duna costera en las áreas verdes programadas para el proyecto, buscando la diversificación de las mismas."* **Se da por cumplido este criterio.**
2.- Prevenir la erosión inducida por las actividades antropogénicas.	*"El proyecto considera la demolición de la estructura que actualmente se encuentra en el sitio y usar básicamente la misma superficie pero agregando áreas verdes con el uso de diversas especies propias de la duna costera, la distribución de dichas áreas verdes se ubica en la zona más al norte del predio, con el establecimiento de dicha vegetación se previene la erosión en el sitio."* **Se da por cumplido este criterio.**
4.- En el desarrollo de proyectos, se deben mantener los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros, así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	*"No aplica toda vez que los resultados de la caracterización ambiental no arrojan la distribución de ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros, así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción"* **Se da por cumplido este criterio.**
6.- Los proyectos turísticos deben de contar con estudios de capacidad de carga.	*"Se considera el presente proyecto equipamiento turístico, más no un desarrollo de*

	dicha naturaleza (habitaciones de hospedaje) por lo que el presente criterio no aplica." **Se da por cumplido este criterio.**
11.- Para la ubicación de infraestructura sobre las playas y dunas, se deberá establecer una zona de restricción de construcción, basada en un estudio de procesos costeros de la zona de acuerdo a los Ordenamientos Ecológicos Regionales y locales.	*"... el proyecto no se realizará sobre la zona de playas y dunas, por el contrario se empleará la superficie de una casa existente"* **Se da por cumplido este criterio.**
13.- Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	*"Como se ha mencionado previamente el proyecto se encuentra enclavado dentro de la zona urbana del Municipio de Progreso de Castro por lo que en la caracterización ambiental no se identificó un ecosistema que estuviese proveyendo de servicios ambientales relevantes para la región."* **Se da por cumplido este criterio.**
PROTECCIÓN	
4.- No se permiten los asentamientos humanos en ecosistemas altamente deteriorados con riesgo de afectación a la salud por acumulación de desechos salvo que hayan sido saneados.	*"El área del proyecto se encuentra dentro de una zona urbana y por ende dentro de asentamientos humanos, como se ha mencionado previamente el desuso del mismo ha inferido que el mismo se use para verter desechos urbanos de manera clandestina, el sitio previo a la demolición de la estructura ahí presente será propiamente saneado."* **Se da por cumplido este criterio.**
6.- No se permite la construcción a menos de 20 mts., de cuerpos de agua salvo autorización de la autoridad competente.	*"No aplica ya que no se plantean construcciones a una distancia mínima de 20 metros."* **Se da por cumplido este criterio.**
7.- La construcción de cualquier obra deberá respetar el límite federal, proteger las playas, línea costera, dunas que la rodean, así como la vegetación en buen estado de conservación.	*"Se considera el respeto del límite federal y la solicitud de su concesión, las obras proyectadas no amenazan de ninguna manera la línea costera. En cuanto a las dunas y vegetación en buen estado los resultados de la caracterización ambiental arrojan que estas son inexistentes."* **Se da por cumplido este criterio.**
12.- Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos	*"Como se ha mencionado previamente el proyecto se encuentra enclavado dentro de la*

servicios ambientales son de relevancia para la región.	*zona urbana del Municipio de Progreso de Castro por lo que en la caracterización ambiental no se identificó un ecosistema que estuviese proveyendo de servicios ambientales relevantes para la región."* **Se da por cumplido este criterio.**
APROVECHAMIENTO	
18.- Se permite la extracción de arena en sitios autorizados exclusivamente para programas y proyectos de recuperación de playas. Para otros fines, deberá de contar con la autorización de las autoridades competentes.	*"No aplica considerando que dicha actividad no está contemplada dentro de las actividades del proyecto."* **Se da por cumplido este criterio.**
19.- No se permite la construcción de espigones, espolones o estructuras que modifiquen el acarreo litoral salvo aquellas que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	*"No se construirán espigones, espolones y/o estructuras que modifique el acarreo litoral."* **Se da por cumplido este criterio.**
RESTAURACIÓN	
5.- Se debe recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	*"Se cumple cabalmente el presente criterio al establecer áreas jardinadas no existente en el sitio en donde se emplearán especies propias de la región buscando diversificarlas."* **Se da por cumplido este criterio.**
7.- Debe promoverse la recuperación de playas, lagunas costeras y manglares.	*"Como se ha mencionado previamente el proyecto no afectará las playas adyacentes, lagunas costeras y manglares, sin embargo se puede promocionar la recuperación de los mismos mediante carteles y platicas e incluirlas dentro de las sesiones de clases de la Escuela Silcer."* **Se da por cumplido este criterio.**

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

El proyecto se ubica en el GEOSISTEMA IA201 Urbano/Turístico/Comercial, para el cual se establecen los siguientes Criterios de uso.

CRITERIOS DE USO	CUMPLIMIENTO
3.- Se colocarán baños ecológicos en todas las viviendas que no lo tengan y estarán sujetas a mantenimiento periódico bajo la supervisión de la Dirección Municipal de Ecología y Salud.	*"Se cumple con el presente toda vez que en los baños se pretende colocar llaves ahorradoras y de igual manera se instalarán sistemas de tratamiento de aguas residual basado en un*

	biodigestor auto-limpiable." **Se da por cumplido este criterio.**
8.- Queda prohibido el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la operación y las actividades de mantenimiento de equipo que se utilicé, en particular para los lubricantes, deberá realizar un registro detallado, monitoreo y control que señalan los reglamentos vigentes. No se permiten campamentos, ni abrir caminos de acceso o almacenes, para tales efectos se utilizará la infraestructura existente.	*"Se cumplirá con el presente criterio, no se realizarán mantenimientos de equipos sobre el suelo, estos se harán en dado caso de ser necesarios en talleres autorizados para dicho fin. De igual manera no se harán campamentos no se abrirán caminos ni establecerán almacenes."* **Se da por cumplido este criterio.**
9.- Todas aquellas actividades que para su operación cuenten con área de oficina, palapas, sanitarios, y área de cocina deberán efectuar una adecuada disposición de los residuos no peligrosos generados por la misma, en los sitios autorizados para tal efecto por las autoridades locales. Queda prohibida la disposición de basura de cualquier tipo al aire libre, así como el vertido de aguas residuales sin tratamiento previo.	*"Se dispondrán contenedores de basura con tapa para uso del personal durante la construcción y posteriormente para su uso en la etapa de operación y mantenimiento."* **Se da por cumplido este criterio.**
10.- Todos los residuos de pintura, así como los materiales impregnados con esta y con solventes se consideran residuos peligrosos y se deberán depositar en contenedores con tapa. Su disposición final deberá ser realizada por una empresa especializada bajo la supervisión de autoridades.	*"Se cumplirá con el presente criterio, los residuos peligrosos se manejarán de manera especial apegándose a lo estipulado en este criterio."* **Se da por cumplido este criterio.**
11.- Deberá contar con el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CNA. Se prohíbe el uso de pozos de absorción someros (menos de 7 metros), en su caso, dar tratamiento previo al agua y de ser necesario hacer un pozo de absorción a profundidades mayores a los 20 metros. En su caso, almacenarlas y sacarlas después por transportes autorizados para su disposición en sitios que disponga el Municipio.	*"No aplica toda vez que no se realizarán descargas de aguas residuales en ninguna etapa del Proyecto."* **Se da por cumplido este criterio.**
12.- En el caso de palapas que ocupen la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se deberá contar con la autorización de ocupación por parte del Comité Municipal de Zona Federal y deben contar con los permisos para el aprovechamiento de madera y huano, emitido por	*"Se realizarán toda la tramitología y/o estudios para que el Proyecto esté en regla en todos sus frentes incluyendo ZOFEMAT. En cuanto a los materiales a usar, los permisos estarán disponibles en el sitio todo el tiempo."* **Se da por**

las autoridades correspondientes, o en su caso, una copia de los permisos del aprovechamiento del huano y madera de la persona o empresa que le distribuya este recurso.	**cumplido este criterio.**
6.- Para la operación de gasolineras deberá tomarse en cuenta:	*"No aplica toda vez que el Proyecto no es una gasolinera."* **Se da por cumplido este criterio.**

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó en la información en la MIA-P, lo siguiente: "*En la zona de estudio se realizó una prospección de flora y fauna no se registraron especies enlistadas de dicha Norma.*", asimismo el promovente manifiesta que la problemática actual en la zona en su parte terrestre, presentan características propias de urbanización, estos en consecuencia fragmenta los escasos manchones de vegetación en sucesión que existe, asimismo se propone establecer áreas verdes en el predio. ***Se da por cumplida esta Norma.***

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción IX, que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un

plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de el **promovente;** en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto;** de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento**

Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el martes 31 de julio de 2007 y el **Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Progreso Yucatán**. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la demolición de una construcción existente para realizar la construcción de los siguiente: Deck de madera, Palapa, instalación de juegos infantiles, así como la colocación de camastros y acomodo de veleros, cuya ocupación será de manera temporal, todo lo anterior se pretende realizar en una superficie de 544 m² que abarca área del predio, en los Terrenos Ganados al Mar y de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) según lo expresado en la MIA-P y en información en alcance, ubicado en el tablaje catastral No. 01220 en la calle 71 No. 136 x 54 y 56 (según cedula catastral anexa) de la localidad y municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL PREDIO No. 136					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	224987.42	2356405.93	3	224972.19	2346437.88
2	224985.31	2356438.99	4	224974.08	2356405.13

Distribución general de áreas de acuerdo a la información presentada por el promovente en la MIA-P y en información en alcance del presente proyecto:

INFRAESTRUCTURA EN EL PREDIO		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m^2)	PORCENTAJE (%)
Obra civil	241.15	51.97
Piscina	91.72	19.77
Deck de madera	123.96	26.71
Área verde*	7.18	1.55
Total de predio	464.01	100

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0915/ 002116
No. BITÁCORA: 31/MP-0077/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ÁREA QUE SE PRETENDE SOLICITAR EN CONCESIÓN		
USO	SUPERFICIE (m^2)	PORCENTAJE (%)
Toldo para camastros	24.50	5.92
Deck de madera (Espectadores)	56.47	13.65
Escaleras de acceso	16.35	3.95
Áreas verdes*	15.85	3.83
Arenal	300.49	72.64
Total de predio	**464.01**	**100**

* En las áreas verdes propuestas únicamente podrá contener especies nativas de duna costera.

Cabe mencionar que las estructuras que se consideran como parte del proyecto y que se ubicaran dentro del área de Zona Federal, serán únicamente estructuras desmontables y móviles, estas no ocuparan el 100% del arenal y serán retiradas del área todos los días.

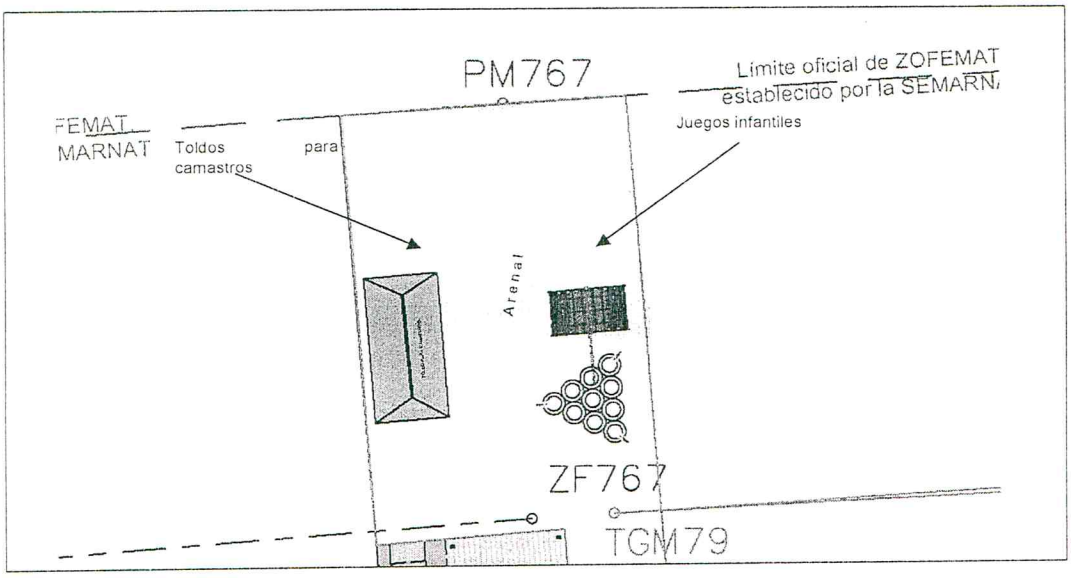

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0915/ 02116
No. BITÁCORA: 31/MP-0077/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Croquis de distribución espacial de las áreas de ocupación del proyecto:

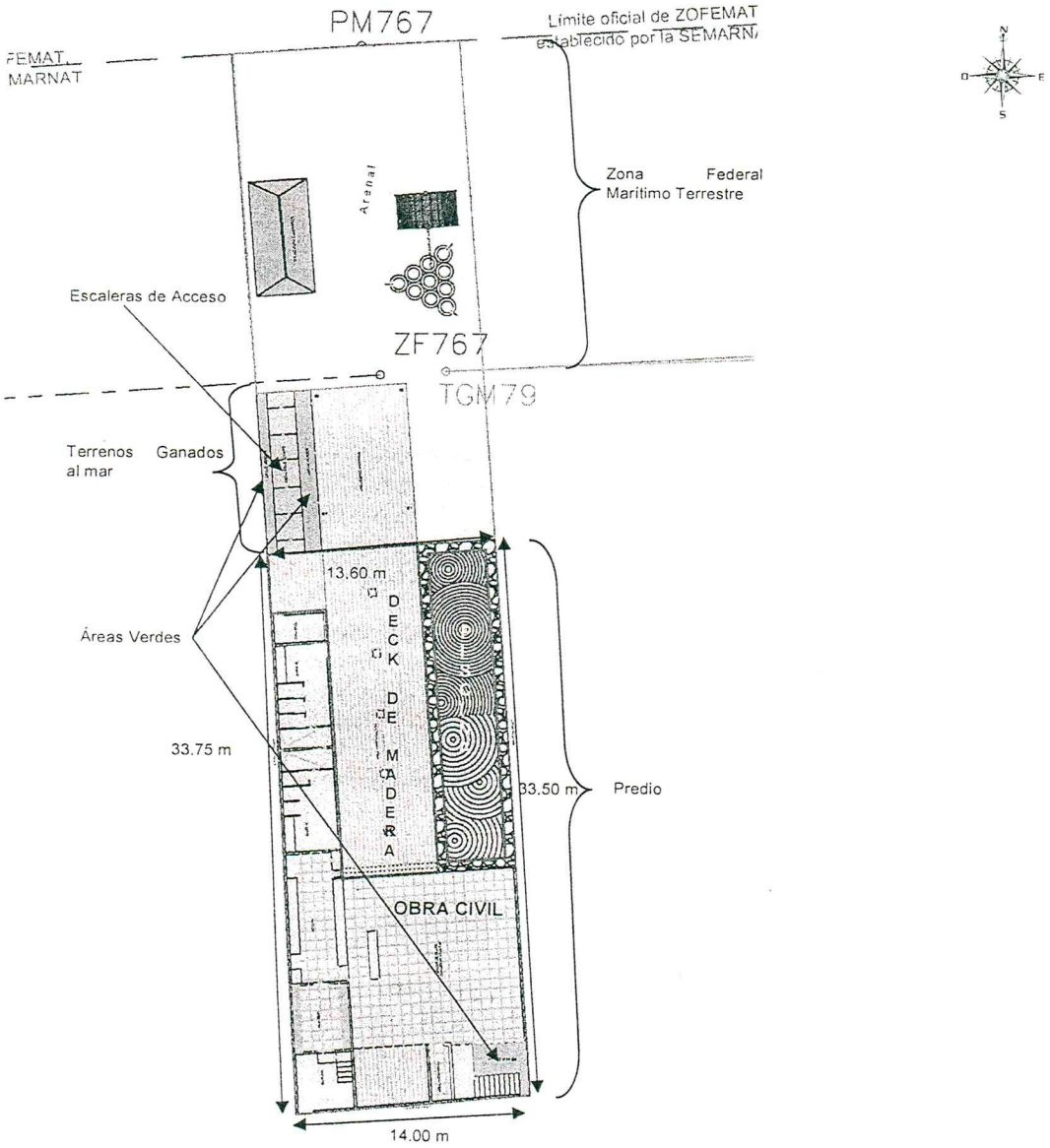

A continuación se describe el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en la etapa de operación del proyecto:

En la MIA-P, el promovente expreso lo siguiente: "*Durante la etapa de construcción se requería de servicio de letrinas portátiles para el uso de los trabajadores. Sin embargo, debido al hecho de que comúnmente los trabajadores no utilizan los baños portátiles debido al calor y a los olores, en primera instancia se elaborará y habilitará el baño para reducir el tiempo de renta de las letrinas portátiles… el sistema de tratamiento de agua residual consistente en un Biodigestor Autolimpiable® con capacidad de tratamiento de 12,500 lts diarios a la cual se le colocará a la salida del efluente un tanque de recolección/sedimentación de 1,000 lts para utilizar el agua para el riego de áreas verdes. El efluente final será utilizado para el riego... Con este sistema no se requiere de pozo de absorción.*

…la generación de los lodos no será en cantidades considerables, por lo que los lodos generados serán recolectados anualmente por una empresa especializada para su recolección y transporte al sitio de disposición final.

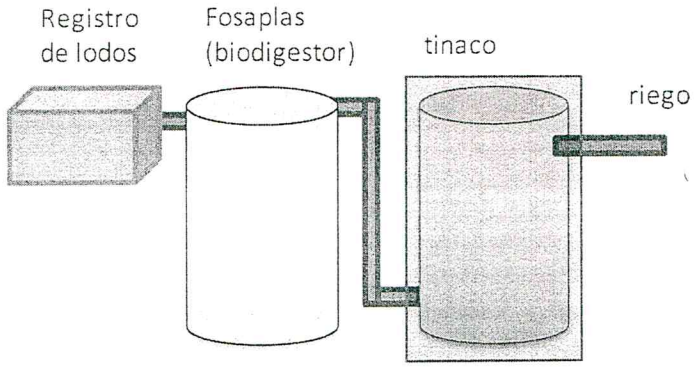

Figura 1.- Esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales que se utilizará en la operación del proyecto.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo las obras y actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en la MIA-P, y **20 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por

si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente,** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto,** deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, La **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto,** sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0915/ 002116
No. BITÁCORA: 31/MP-0077/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

El **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"ESCUELA DE VELA SILCER-MALECÓN"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Entregar previo al inicio de la construcción del proyecto un programa de vigilancia ambiental.

3. **Queda estrictamente prohibido:**

   - **Queda estrictamente prohibido realizar actividad alguna dentro de la zona federal marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar sin contar con el título correspondiente.**
   - Edificar estructuras fijas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y, la eliminación de vegetación en el área que se pretende solicitar en concesión.
   - Mantener estructuras desmontables y móviles en la zona federal marítimo terrestre en horario nocturno.
   - Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
   - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
   - **Realizar construcciones e estructuras desmontables distintas a la solicitada.**
   - **Impermeabilizar las áreas de terrenos ganados al mar y la zona federal.**
   - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
   - **Introducir especies exóticas en el predio**
   - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

El **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** deberá:

4. **Contratar a una empresa autorizada para la recolección, manejo y disposición de los lodos generados por el sistema de tratamiento de sus aguas residuales**. A fin de verificar el cumplimiento de esta condicionante, presentará cada 12 meses contados a partir del inicio de la

operación del proyecto, evidencia documental donde se compruebe que fueron recolectadas por una empresa autorizada, durante las veces requeridas en ese periodo.

5. Dado que en la información adicional y en alcance, propone que las descargas del biodigestor será utilizado para el riego de las áreas verdes, Previo al inicio de la construcción de los baños la promovente deberá presentar una propuesta en el cual exponga la forma en que le dará cumplimiento a la NOM-003-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

6. Debido a que las playas colindantes al predio son un sitio potencial de anidación de especies de tortugas, las luces del proyecto no se extenderán en forma directa a la playa y, no deberá permanecer las estructuras desmontables en un horario nocturno.

7. El promovente deberá informar a esta Delegación Federal, como el proyecto dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 Fracciones I, II y III del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

8. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

9. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- El **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** relativa al proyecto **"ESCUELA DE VELA SILCER-MALECÓN"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo

49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto el **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, el **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- El **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos del **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** dentro del municipio de Progreso, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0915/ 002116
No. BITÁCORA: 31/MP-0077/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento al **promovente,** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA,** promovente del proyecto denominado **"ESCUELA DE VELA SILCER-MALECÓN"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE YUCATAN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGADO
20 JUL 2015
DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATAN

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

COPIAS AL REVERSO...

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0915/ 062116
No. BITÁCORA: 31/MP-0077/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-DR. EDUARDO A. BATLLORI SAMPEDRO.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- CIUDAD.
C.C.P.-LIC. DANIEL ZACARÍAS MARTÍNEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

Eliminado: Parrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.